

Ley de Ingresos del Municipio de Jalapa, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2014

Artículo 1. Para cubrir los gastos de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, para el ejercicio fiscal del año 2014, el Municipio de Jalapa, del Estado de Tabasco, percibirá los ingresos estimados provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

I			Impuestos			\$4,057,077.00
	A)		Impuestos sobre los ingresos			\$60,000.00
		i	Sobre espectáculos públicos		\$60,000.00	
	B)		Impuestos sobre el patrimonio			\$3,928,677.00
		i	Predial		\$3,573,677.00	
		01	Urbano	\$699,781.00		
		02	Rustico	\$2,098,896.00		
		03	Rezago urbano	\$195,000.00		
		04	Rezago rustico	\$580,000.00		
		ii	Traslación de dominio de bienes inmuebles		\$355,000.00	
		01	Urbano	\$95,000.00		
		02	Rustico	\$260,000.00		
	c)		Accesorios de impuestos			\$68,400.00
		i	Recargos		\$68,400.00	
		ii	Gastos de ejecución		0.00	
		iii	Actualización		0.00	
II			Derechos			\$3,043,780.00
	A)		Derecho por el uso o goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio Público			0.00
	B)		Derechos por prestación de servicios			\$1,288,880.00
		i	Licencias y permisos de construcción		\$10,880.00	
		01	Para construcciones de loza de concreto y piso de mosaico o mármol, por metro cuadrado	\$4,880.00		
		02	Para otras construcciones, por metro cuadrado	\$6,000.00		
		03	Por construcciones de bardas, rellenos y/o excavaciones	\$0.00		
		04	Permisos para ocupación de vía pública con material de construcción hasta por 3 días	\$0.00		
		05	Permiso para ocupación de vía Pública con tapial y/o Protección por metro cuadrado por día	\$0.00		

Ley de Ingresos del Municipio de Jalapa, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2014

		ii	Por licencias y permisos para fraccionamientos, condominios, lotificaciones, relotificaciones, divisiones, subdivisiones		\$7,800.00	
		01	Fraccionamientos	\$0.00		
		02	Condominios por metro cuadrado del terreno	\$0.00		
		03	Lotificaciones por metro cuadrado del área total	\$0.00		
		04	Relotificaciones por metro cuadrado del área vendible	\$0.00		
		05	Divisiones por metro cuadrado del área vendible	\$0.00		
		06	Subdivisiones por metro cuadrado del área vendible	\$7,800.00		
		iii	De la propiedad Municipal		\$0.00	
		01	De terrenos a perpetuidad en los cementerios, por cada lote de dos metros de longitud por uno de ancho	\$0.00		
		02	Por la cesión de Derechos de propiedad, bóvedas entre particulares	\$0.00		
		03	Por reposición de títulos de Propiedad	\$0.00		
		iv	De los servicios municipales de obras		\$38,200.00	
		01	Arrimo de caños	\$0.00		
		02	Por conexiones a las redes de Servicio Público	\$0.00		
		03	Por el uso de suelo	\$2,600.00		
		04	Aprobación de planos de construcción	\$0.00		
		05	Otros servicios municipales de obras	\$35,600.00		
		v	De la expedición de títulos de terrenos Municipales		\$0.00	
		vi	Servicios, registros e inscripciones		\$856,000.00	
		01	Búsqueda de cualquier archivo en los Registros Municipales	\$5,400.00		
		02	Certificados y copias certificadas	\$695,000.00		

Ley de Ingresos del Municipio de Jalapa, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2014

		03	Actos e Inscripciones en el Registro Civil	\$155,600.00		
	vii		De los servicios colectivos		\$376,000.00	
		01	Servicios de Recolección de Basura	\$0.00		
		02	Lotes Baldíos	\$0.00		
		03	Seguridad Pública	\$0.00		
		04	Licencias, Permisos e Infracciones de Transito	\$376,000.00		
	C)		Accesorios de Derechos		\$0.00	
	D)		Otros Derechos			\$1,754,900.00
		i	De las autorizaciones para la colocación de Anuncios y Carteles o la realización de Publicidad		\$9,500.00	
		ii	Servicios Catastrales		\$263,500.00	
		iii	Otros		\$1,481,900.00	
III			Productos de Tipo Corriente			\$4,108.00
	A)		Productos derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no sujetos a régimen de Dominio Público		\$0.00	
		i	Arrendamiento y Explotación de Bienes del Municipio	\$0.00		
	B)		Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados		\$0.00	
	C)		Accesorios de productos		\$0.00	
	D)		Otros productos que generan Ingresos corrientes		\$0.00	
		i	De los Productos Financieros p.f.		\$4,108.00	
IV			Aprovechamiento de Tipo Corriente			\$123,000.00
	A)		Incentivos derivados de la colaboración Fiscal			0.00
		i	Multas Administrativas Federales no Fiscales		\$0.00	
	B)		Multas			0.00
	C)		Indemnizaciones			0.00
	D)		Reintegros			\$73,000.00
	E)		Aprovechamientos provenientes de Obras pública			0.00

Ley de Ingresos del Municipio de Jalapa, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2014

	F)		Aprovechamientos por Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes			0.00
	G)		Aprovechamiento por Aportaciones y Cooperaciones			0.00
		i	Cooperaciones		0.00	
	H)		Accesorios de Aprovechamientos			\$0.00
	I)		Otros Aprovechamientos			\$50,000.00
		i	Donativos		\$0.00	
		ii	Recargos y Gastos de Ejecución		\$20,000.00	
		iii	Otros no Especificados		\$30,000.00	
V			Participación y Aportaciones			\$188,813,276.00
	A)		Participaciones			\$159,202,967.00
		i	Fondo Municipal de Participaciones		\$155,532,536.00	
		ii	Fondo de Compensación y de Combustible Municipal		\$1,215,801.00	
		iii	Fondo de Resarcimiento de Contribuciones Estatales		\$2,454,630.00	
	B)		Aportaciones			\$29,610,309.00
		i	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Ramo 33, Fondo III)		\$11,127,290.00	
		ii	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal (Ramo 33, Fondo IV)		\$18,483,019.00	
	C)		Convenio			0.00
Total de Ingresos Estimados:						\$196,041,241.00

El monto de las participaciones federales se sujetará en todo caso, a los importes que por participaciones le correspondan al Estado de Tabasco y a sus municipios según se determine en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, y en los términos de las Leyes de Coordinación Fiscal y de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; cuyo monto habrá de ser establecido con forme a los ordenamientos anteriores y publicados oportunamente en el Periódico Oficial del Estado.

Los productos financieros que se generen en el manejo de esos fondos, serán adicionados a los mismos para que se incrementen hasta por las cantidades que resulten.

Los constituyen, los ingresos por el convenio de tránsito y vialidad, así como los que establezcan en los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que celebren el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, además de los establecidos por la Ley de

Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; así como los convenios que se realicen entre el Estado y el municipio de Jalapa, Tabasco; así como entre éste y las dependencias o Entidades de la Federación.

Por la naturaleza de estas acciones que aún no se llevan a cabo, no es posible determinar cantidades a la que puedan ascender los instrumentos señalados, toda vez que no han sido autorizados en el presupuesto de Egresos de la Federación y del Estado; debiendo el Municipio de informar cuando se lleven a cabo, al Congreso del Estado, al presentar su cuenta pública correspondiente.

Artículo2.-Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, códigos, reglamentos, convenios, decretos y disposiciones aplicables.

Artículo3.-El Ejecutivo del Estado podrá retener las participaciones que en impuestos federales o estatales correspondan al Municipio, para cubrir las obligaciones de éstos, que el Estado haya garantizado en los términos del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y lo correlativo de la Leyes de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco y de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios.

Artículo4.-Cuando los contribuyentes no cubran oportunamente las contribuciones y aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales deberán pagarse actualizaciones, en términos de lo señalado por el artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria.

Cuando el resultado de la operación para el cálculo de actualización sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones y aprovechamientos, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Además deberán cubrirse recargos por concepto de indemnización al Fisco Municipal por falta de pago oportuno, a una tasa del 2% por cada mes o fracción de mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que se pague.

Artículo5.-En los casos de prórroga para el pago de los créditos fiscales se causarán recargos mensuales sobre saldo sin solutos a una tasa del 0.70% de acuerdo a los artículos 30 y 31 de la ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

Artículo 6.-Para los efectos del artículo 97 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, los predios urbanos registrados en el catastro como no edificados o cuya construcción o barda esté en condiciones ruinosas, serán sujetos a una sobre tasa del treinta por ciento.

Artículo 7 .-Las infracciones a las leyes municipales, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del fisco municipal, serán sancionadas de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de que la conducta de que

Ley de Ingresos del Municipio de Jalapa, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2014

se trate sea constitutiva de algún delito, en cuyo caso será sancionada por la autoridad competente, conforme a derecho.

En la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, se deberán observar los demás ordenamientos fiscales del Estado, los de los municipios y los federales, en el ejercicio de las facultades conferidas en los Convenios de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, en que, en su caso sean parte.

Artículo 8.-En términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, fracción V, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y para los fines de sus ingresos, el municipio, a través de la autoridad fiscal municipal competente, determinará las exenciones o subsidios respecto de las contribuciones relativas a los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados y de los Municipios.

Las exenciones o subsidios no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la Federación, del Estado o del Municipio sean utilizados por entidades para estatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Artículo 9.-Los ingresos a que se refiere la presente Ley no podrán ser retenidos ni embargados por ningún concepto, salvo cuando sean otorgados como garantía en los términos establecidos en las leyes aplicables.

Artículo 10.-Atendiendo lo dispuesto en los artículos 36 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios; para el ejercicio oportuno del presupuesto de egresos del municipio y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el cabildo, el H. Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco, podrá contratar financiamiento que no excederá el límite máximo que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, en relación a sus ingresos ordinarios para el ejercicio fiscal 2014, de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio, siempre y cuando la vigencia del financiamiento no sea mayor a un año y por su contratación no sean afectados en garantía o pago el derecho a recibir las participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho. El Ayuntamiento deberá comunicar sobre el particular a la Comisión Orgánica de Hacienda y Presupuesto del H. Congreso del Estado, en un plazo que no exceda de 30 días naturales posteriores a la contratación, liquidación y conclusión del financiamiento.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entra en vigor el día uno de enero del año dos mil catorce, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

ARTICULO SEGUNDO.- Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

ARTICULO TERCERO.- En relación al artículo 5 de la presente Ley los recargos se causaran a partir del mes que trascurren desde la fecha en que debió cumplirse la obligación, hasta que esta se pague.

ARTICULO CUARTO.- Tratándose de la contribución especial para predios urbanos baldíos, previsto en la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, ésta se causará, cobrará y liquidará de conformidad con lo dispuesto en dicha Ley y demás disposiciones fiscales aplicables. Las cantidades que se recauden formarán parte del fondo recaudatorio que previene el artículo 12 de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco.

ARTICULO QUINTO.- Cuando se disponga, por mandato legal de la autoridad competente, la transferencia de servicios públicos que esté prestando el Gobierno del Estado y se trasladen al Municipio o, en su caso, de la municipalización de servicios públicos que el Gobierno del Estado tenga que entregar al Gobierno Municipal y por cuyos servicios se establecieran en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal del año 2014, los correspondientes cobros que no estén previstos en los ordenamientos hacendarios del municipio, se aplicará en lo conducente lo previsto en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco y la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, hasta en tanto se establezca el cobro en la presente Ley o en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, para el ejercicio Fiscal 2014.

ARTICULO SEXTO.- Para los efectos del artículo 1 de la presente Ley, en términos de lo que establece el artículo 71 y 72 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, son ingresos ordinarios: los que en forma normal y permanente se autorizan para cubrir el costo de los servicios públicos regulares de los municipios, clasificándose en: impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y cualquier otro ingreso de carácter federal que no tenga un uso o fin específico.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.